

LA PLATA, 30 de Marzo de 2005

VISTO el Expediente N° 2590-3243/2005 y la necesidad de establecer un área de protección para el conjunto ictícola demersal costero llamado comúnmente “variado costero”, en la zona comprendida desde el Faro Quequén hasta el límite Sur de la Provincia de Buenos Aires, y dentro de las doce millas de jurisdicción provincial;

CONSIDERANDO:

QUE el Consejo Federal Pesquero viene dando un tratamiento a las medidas de manejo del “variado costero” bajo una visión multiespecífica, analizando las recomendaciones en ese sentido de los informes técnicos elaborados por el INIDEP;

QUE estas mismas medidas que aplico el Consejo Federal Pesquero en el ámbito de aguas nacionales fueron implementadas en los mismos términos y alcance por esta Autoridad Provincial. Esas medidas han sido el resultado de los talleres de trabajo realizados entre técnicos de la administración provincial y de la administración nacional;

QUE las capturas y esfuerzo pesquero de los barcos dirigidos a las especies que integran el “variado costero”, requieren tomar medidas que eviten el incremento del esfuerzo pesquero;

QUE resulta conveniente continuar con las políticas en orden a tutelar los recursos ictícolas que componen el “variado costero”, limitando el acceso a los mismos a fin de reducir el esfuerzo pesquero sobre estas especies;

QUE varios informes técnicos del INIDEP indican como actúa cada estrato de flota y cual ha sido la de mayor accionar temporal, ocasional u oportunista;

QUE del análisis de la información del Documento de Trabajo del Consejo Federal Pesquero, “Composición de Capturas Totales de Variado Bonaerense Agrupadas por Buques (períodos 1999 a 2003 inclusive)”, surge que el accionar de los buques pesqueros de mayor porte que operan sobre los recursos que componen el “variado costero”, ha crecido numéricamente produciendo un incremento del esfuerzo pesquero;

QUE asimismo, de acuerdo al resultado del análisis de los datos estadísticos respecto de la flota que ha operado en los últimos años en la zona Sur de la Provincia de Buenos Aires sobre el “variado costero” y del informe técnico del INIDEP N° 84 de fecha 26 de agosto de 2004, puede concluirse que gran parte de los barcos pesqueros ocasionales u oportunistas que operan sobre el conjunto demersal mencionado, está en el estrato de flota con una eslora igual o mayor a los veintisiete (27) metros que es parte de la flota que mas ha incrementado su accionar sobre ese conjunto ictícola, por lo tanto como medida precautoria, adaptativa y temporal se estima necesario establecer la presente medida de control sobre esa flota;

QUE de acuerdo a lo expresado en el considerando anterior una de las formas de reducir el esfuerzo pesquero sobre el “variado costero” en la zona Sur de la Provincia de Buenos Aires, es limitar el accionar de la flota aludida en esta zona;

QUE en consecuencia con lo anterior correspondería aplicar una zona de prohibición de operación de barcos con eslora igual o mayor a veintisiete (27) metros en forma temporal actuando con un criterio precautorio y adaptativo cuyos resultados se valorarán para definir futuras acciones;

QUE por aplicación de lo previsto en la Ley 11.477 se impone el deber de asegurar la sustentabilidad de los recursos pesqueros mencionados;

QUE resulta necesario permitir la pesca dentro de las áreas mencionadas, por parte de las embarcaciones cuya especie objetivo sea Anchoíta y/o Caballa, y que utilicen como arte de pesca red con operación de media agua, ya que en dicha área las especies en cuestión encuentran un buen nivel de desarrollo y que, con las artes de pesca mencionadas, esas embarcaciones no producen un impacto negativo sobre los recursos ictícolas que integran el “variado costero”;

QUE asimismo se considera necesario que, a los fines de ejercer el debido contralor por parte de esta Autoridad de Aplicación, los buques exceptuados de la prohibición mencionada cuenten con el sistema de monitoreo satelital para poder operar en dicha zona;

QUE esta Subsecretaria de Actividades Pesqueras resulta competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 11.477 y su Decreto Reglamentario 3237/95;

Por ello;

EL SUBSECRETARIO DE ACTIVIDADES PESQUERAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: Prohíbese en forma temporal y con criterio de acción adaptativa ----- la pesca del conjunto ictícola demersal costero, comúnmente llamado “variado costero”, a buques de eslora igual o mayor a veintisiete (27) metros, en la zona comprendida entre el “Faro Quequén” (38° 33’ LS y 58° 42’ LW) y el límite Sur de la Provincia de Buenos Aires (41° 02’ LS y 62° 45’ LW), dentro de las doce millas de jurisdicción provincial.-

ARTICULO 2°: Quedan exceptuadas de lo resuelto en el artículo precedente todas las ----- embarcaciones cuya especie objetivo sea Anchoita y/o Caballa y utilicen como arte de pesca red con operación de media agua.

ARTICULO 3°: Las embarcaciones aludidas en el artículo 2 de la presente, ----- deberán contar, indefectiblemente, con el sistema de monitoreo satelital instalado y en funcionamiento, conforme las reglamentaciones vigentes.-

ARTICULO 4°: La presente Resolución entrara en vigencia el día de su ----- publicación en el Boletín Oficial.-

ARTICULO 5°: Regístrese, Dése a conocimiento general a través de su -----publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, Comuníquese y Archívese.

RESOLUCIÓN SSAP N° 9/05

Fdo: Oscar Angel Fortunato
Subsecretario de Actividades Pesqueras
Ministerio de Asuntos Agrarios